



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

080 M

18 de mayo 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D)
DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 104
DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA ZENAIDA SALVADOR
BRÍGIDO, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Zenaida Salvador Brígido, Diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis derechos y atribuciones, con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en términos de lo que esgrimen los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de esta entidad federativa, presento a este Honorable Congreso la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica el artículo 104 fracción I, inciso e), de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la reforma constitucional del 2008 se empezó la transformación del Sistema de Justicia Penal a través del modelo adversarial y acusatorio, implementado con la intención de garantizar los derechos de las víctimas y los imputados y con ello lograr una mayor transparencia en las acciones realizadas por las autoridades, basadas en los principios de publicidad, oralidad, contradicción e intermediación.

Para lograr la Reforma Penal las Instituciones involucradas en la Administración y Procuración de Justicia tuvieron que iniciar un proceso de modernización, tomando en consideración que los juicios se empezarían a realizar de manera oral y pública, por ello fue necesario adecuar los espacios públicos donde se llevarían a cabo las audiencias, destinándose para ello las salas de oralidad, que contienen un área para el tribunal de Enjuiciamiento, uno para el auxiliar de sala, un espacio para el testigo; un área para el Ministerio Público, Víctima y Asesor Jurídico; otro espacio para el defensor público e imputado y el área para los medios de comunicación, público y policía procesal.

Cabe mencionar que las audiencias se realizan con la presencia ininterrumpida de quien o quienes integren el órgano jurisdiccional y de las partes que intervienen en el proceso siendo el ministerio público, el juez o tribunal de enjuiciamiento, víctima, defensor público, ministerio público, asesor victimal, salvo disposición en contrario, siendo indispensable que en la mayoría de las audiencias comparezca el imputado, las cuales en gran parte acude en calidad de libre que quiere decir que no está sujeto a alguna medida privativa de la libertad, sin embargo lo es también, que este podría acudir bajo una medida de prisión preventiva oficiosa o justificada, dependiendo de la gravedad del delito, implicando con

ello una mayor seguridad en la sala de oralidad, esto con el fin de garantizar la seguridad de los que comparecen a la audiencia, así como de evitar una posible sustracción por parte del imputado o de los imputados.

En nuestro estado existen salas de oralidad que se encuentran en los Centros de Reinserción Social, no obstante hay salas que se encuentran fuera de estas instalaciones, situación que obliga a personal de Seguridad y Custodia al traslado de las personas privadas de la libertad a las salas de oralidad fuera de dichas instalaciones, tales son los casos de la región Zamora donde las salas de oralidad se encuentran en el mismo Centro Penitenciario, sin embargo también en esas salas de oralidad se llevan a las personas privadas de la libertad de los centros penitenciarios que se encuentra en la Piedad y Sahuayo, situación similar se realiza en la Región de Zitácuaro, donde las salas de oralidad se encuentran en lugar diversos al Centro de Reinserción Social, motivando el traslado de las personas privadas de la libertad hasta a dicho lugar, incluyendo las que se encuentra en el municipio de Maravatío y qué decir de la región Morelia, donde el Centro Penitenciario se encuentra en el municipio de Charo y la mayoría de las salas de oralidad se encuentran en la Ciudad de Morelia y Pátzcuaro.

Sin embargo esos no son los únicos traslados que se realizan, puesto que también se llevan a cabo a otros Centros de Reinserción Social de esta entidad federativa, así como a los diversos CEFERESOS que se encuentran en la República Mexicana; mismos que se realizan a solicitud de las personas privadas de la libertad, así como por orden judicial o por seguridad, sin dejar de mencionar que dichos traslados en muchos de los casos pueden ser riesgosos puesto que se trasladan a personas de alta peligrosidad.

En la actualidad se realizan traslados de las personas privadas de la libertad en las 6 regiones, que contemplan: Región 1 Morelia, 2 Zitácuaro, 3 Uruapan, 4 Zamora, 5 Lázaro Cárdenas y 6 en Apatzingán, así como traslados foráneos a los distintos CEFERESOS que hay en la República Mexicana.

Por dicha razón se requiere contar con una policía procesal que cuente con personal altamente capacitado, con conocimientos y preparación en las diferentes aéreas de su competencia, con armamento de cargo, previamente designado para el desempeño de sus funciones de vigilancia y custodia respecto de las personas privadas de la libertad, según lo prevé el artículo 55 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otra parte es de citar que ya el Gobierno del Estado ha venido manejando el nombre de policías procesales, puesto que dentro de las convocatorias que se han venido realizando por parte de la Secretaría

de Gobierno, a través de la Coordinación del Sistema Penitenciario, ha convocado a hombres y mujeres para formar parte del personal de seguridad y custodia y policía procesal, sin embargo dicha figura no se encuentra regulada dentro de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene como fin el de regular la figura del Policía procesal, basada en la importancia de su actuar y de la necesidad de contar como ya se ha dicho de personal altamente capacitado, con armamento y equipo especial para el desempeño de sus funciones, esto con el fin de garantizar la seguridad de las personas privadas de la libertad durante los traslados, como garantizar el orden y seguridad de las salas de oralidad y de las personas que se encuentran en estas como lo son: Jueces, Víctimas, Ministerios Públicos, Defensores, personal de sala y público; y por demás poder brindar mayor protección al personal de guardia y custodia que hace los traslados y lo que hoy se propone regular como la figura de policía procesal y la cual ya se encuentra previamente establecida en el artículo 22 de la ley Nacional de Ejecución Penal .

Quienes para ello deberán de contar con cursos de capacitación, profesionalización y especialización, como se ha venido desarrollando a través del Instituto Estatal de Capacitación Penitenciaria, así como de aquellos que se encuentran en otras Instituciones Académicas Nacionales y del Extranjero que tengan relación con sus funciones, según lo dispuesto en los artículos 123 fracción I y 124 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

Derivado de lo anterior, me permito presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 104 fracción I, inciso e), de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en términos de los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de esta entidad federativa, presento el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se modifica el artículo 104 fracción I inciso e) de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 104. La función básica de los cuerpos de policía es prevenir el crimen y preservar la paz y el orden públicos, la cual será atendida por:

- I.
 - a)
 - b)
 - c)
 - d) Seguridad y Custodia, que será la encargada de vigilar el orden y la seguridad de los centros de reinserción social y centros preventivos, así como de impedir que los procesados y sentenciados se sustraigan de la acción de la justicia y proveer los apoyos que la autoridad judicial requiera para el cumplimiento de sus resoluciones.

También será la encargada de coadyuvar con las autoridades jurisdiccionales en garantizar el orden y la seguridad de las personas que se encuentran en los recintos judiciales, al momento de realizarse las audiencias y diligencias que previamente ordene la autoridad judicial, así como de excarcelar y trasladar a las personas privadas de la libertad que se encuentran procesadas y sentenciadas a las salas de oralidad de las diversas regiones del estado en donde se celebrarán sus audiencias, como cumplir con los mandamientos judiciales relacionados con las personas sentenciadas y aquellas que han obtenido la libertad condicional; participar en los traslados de las personas privadas de la libertad a otros Centros de Reinserción Social dentro del Estado como de otras entidades federativas, tanto estatales como federales, ya sea por solicitud de la persona, por orden judicial o por seguridad. Las cuales se realizaran por la Policía Procesal adscrita a los diversos Centros de Reinserción Social, quien deberá contar el equipo necesario para el traslado de las personas privadas de la libertad, así como capacitación, profesionalización y especialización del área responsable por parte de Sistema Penitenciario

e) ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 06 de marzo de 2020.

Atentamente

Mtra. Zenaida Salvador Brígido



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx